

San Miguel, 4 de Marzo de 2013

**A: SUSANA ARANCIBIA HUERTA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS C.M.S.M**

**DE: PAMELA GARCIA PONCE
DIRECCIÓN JURÍDICA C.M.S.M.**

Junto con saludarle, mediante el presente, adjunto remito a usted., para su conocimiento y fines que correspondan un ejemplar en original Contrato de Ejecución de Obras celebrado con fecha 05 de febrero de 2013, entre la CORPORACIÓN y RENE ALEJANDRO VILLALON CISTERNA, por el cual este último se compromete a la ejecución la ampliación de un box de atención médica.

Sin otro particular, atentamente


**PAMELA GARCIA PONCE
DIRECCIÓN JURÍDICA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**



Distribución:

-Eduardo Bartolomé Bachelet-Director de Salud
- Eduardo Torres Alegria -Director de Control
Archivo Jurídico -CMSM

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

ENTRE

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

RENE ALEJANDRO VILLALON CISTERNA

En San Miguel, a 05 de Febrero de 2013, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, RUT. 70.962.500-4; debidamente representada por su Secretario General, don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO**, chileno, ingeniero, RUT. 9.062.756-2, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3.519, comuna de San Miguel, en adelante "**LA CORPORACIÓN**"; y por la otra, don **RENE ALEJANDRO VILLALON CISTERNA**, Rut .12.669.518-7, chileno, casado, separado bienes, técnico en construcción, con domicilio en Alejandro Fleming N° 9.373, comuna de Las Condes, en adelante el "**CONTRATISTA**", quienes han convenido lo siguiente:

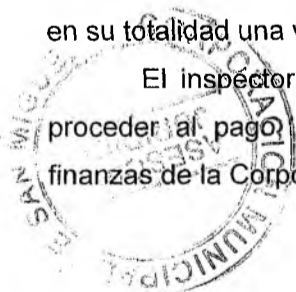
PRIMERO.- La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuya finalidad es administrar y operar, entre otros, los servicios en el área de la educación y salud adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento para un mayor beneficio de los habitantes de San Miguel.

SEGUNDO.- Por el presente Instrumento, la Corporación Municipal de San Miguel viene en contratar los servicios de don **RENE ALEJANDRO VILLALON CISTERNA** para **ejecutar la ampliación de un box de atención médica**, como obra complementaria al proyecto denominado "*Ampliación Sala de Esterilización del Centro de Salud Familiar (CESFAM) Recreo de la comuna de San Miguel.*"

TERCERO.- El contratista contará con plazo de **45 días hábiles** para la ejecución de la obra, contados desde la fecha de celebración del presente contrato.

CUARTO.- El precio total por la ejecución de las obras asciende a **\$2.988.090.- (dos millones novecientos ochenta y ocho mil noventa pesos)** IVA incluido, que será pagada en su totalidad una vez finalizada la obra.

El inspector técnico de Obras elaborara un informe con recepción de la obra para proceder al pago, que deberá remitir posteriormente a la Dirección de Administración y finanzas de la Corporación.



QUINTO.- Para proceder al pago de los servicios el contratista deberá emitir la correspondiente factura a nombre de la Corporación Municipalidad de San Miguel, R.U.T. N° 70.962.500-4, Calle Llano Subercaseaux N° 3.519, Comuna de San Miguel, Santiago.

SEXTO.- La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por LA EMPRESA CONTRATISTA le corresponderán a don **DANTON LAFFERTE LLANOS**, Jefe de Administración de la Corporación Municipal de San Miguel quien, para efectos de proceder al pago de los servicios, deberá emitir un informe y visar la Factura correspondiente.

SÉPTIMO.- El personal del Contratista no tendrá ningún vínculo laboral o de otra índole con la Corporación Municipal de San Miguel, siendo de costo y responsabilidad del contratista el pago de sueldos, impositivos y cualquier dinero que deba recibir dicho personal.

OCTAVO.- El contratista podrá subcontratar parcialmente las actividades del contrato, previa autorización del mandante y manteniéndose siempre la responsabilidad sobre el adjudicado respecto de todas las obligaciones contraídas en virtud del contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, proveedores o cualquier otra que incumpla el subcontratista.

NOVENO.- Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas legales pertinentes. Se deja expresa constancia que este convenio no constituye vínculo de dependencia entre los trabajadores que laboran con el contratista y la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se les impartan, además de las contenidas en los términos de referencia. La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por el contratista, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre el contratista y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tales empleadores y en ningún caso podrá alcanzar La Corporación.

DÉCIMO.- La Corporación tendrá el derecho a inspeccionar y probar las instalaciones con el fin de verificar su estado y funcionamiento al recibirlos. Si estas no funcionan correctamente o no se ajustan a sus especificaciones técnicas, la Corporación podrá rechazarlos y el contratista deberá, sin cargo para la Corporación, reemplazarlos o modificarlos en la medida que sea necesario para cumplir con las especificaciones y, en caso contrario, podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.



DÉCIMO PRIMERO.- El Contratista responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la ejecución de los servicios, cause a la gestión o al patrimonio de la Corporación, a su personal o a terceros, sea ello por hechos propios o del personal de su dependencia.

En ningún caso podrá excusarse de cumplir las obligaciones objeto del contrato por insuficiencia del precio convenido.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Corporación se reserva el derecho de rechazar los trabajos realizados, tanto al inicio como durante la vigencia del contrato, por defectos de calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas de las obras. En tal caso, los trabajos realizados se considerarán como no realizadas, según las circunstancias del rechazo, para todos los efectos legales, incurriendo el contratista en incumplimiento del contrato respectivo. Por lo tanto, la Corporación podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

DÉCIMO TERCERO.- La personería de don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO** para representar a la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", consta en la escritura pública de fecha 12 de mayo del año 2010, Repertorio N° 797 otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del contratista y tres en poder de la Corporación.

JAIME FUENTEALBA MALDONADO
C.I. 9.062.756-2



RENE ALEJANDRO VILLALON CISTERNA.
C.I. 12.669.518-7

APS/ Dual/ CGB/psp

